GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

2758197

Nº 201 -2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH

Jaén, 13 de Febrero del 2017.

VISTO:

El Expediente MAD N° 2735464, La Opinión Legal N° 030-2017-GR.CAJ/DISAJ-AL, y estando autorizado por medio de Memorando Nº 122-2017-GR.CAJ/DSRSJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente indicado en la referencia la ex trabajadora **LUZ DANY MARTINEZ NEYRA**, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2017, solicita se reconozca que su contrato administrativo de servicio sea de naturaleza indeterminada;

Que, la recurrente manifiesta que ha laborado para la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios de marzo al 31 de diciembre del 2016 , en el Centro de Salud Ambato Tamborapa y a partir del 01 de enero del 2017 hasta la fecha no ha suscrito Contrato Administrativo de Servicios alguno, ni menos Addenda respectiva, habiéndosele permitido continuar con sus labores como técnica en el Centro de Salud antes mencionado, por lo que al no existir contrato a partir del mes de enero de 2017, no se puede dar por terminado o concluido un contrato inexistente;

Que, sin embargo tal como se acredita mediante Oficio N° 045-2017-GR-DSRSJ/OE-GD-RR.HH, la situación afirmada por la recurrente se aleja de la verdad, puesto que la Dirección Sub Regional de Salud Jaén cumplió con la elaboración de los contratos del mes de Diciembre, las cartas de agradecimiento del mismo mes, mediante Memorando N° 2398-2016-GR.CAJ-DSRSJ/DG, de fecha 09 de Diciembre del 2016, de autorizo la elaboración de la adenda de contratos CAS del personal Administrativo y asistencial que viene laborando en la jurisdicción de la Sub región de salud Jaén, correspondiente al mes de Diciembre. Asimismo la Dirección General emitió las cartas de agradecimiento por sus servicios prestados del personal contratado en el mes de Diciembre. Por otra parte mediante memorando N°012-2017.GR-CAJ-DSRSJ/DG, de fecha 04 de enero del 2017, la Directora General autoriza la elaboración de contratos CAS del personal profesional ,técnico de la jurisdicción de la DISA Jaén (EESS y Sede) desde el 01 al 31 de Enero 2017,por necesidad de servicio. A su vez con Memorando N° 037-2017-GR.CAJ-DSRSJ/DG, de fecha 11 de enero del 2017, la Dirección General autoriza la elaboración de los documentos respectivos de rotación y/o termino de contrato Cas de Jurisdicción de la DISA Jaén. En consecuencia no existió prestación de servicios del personal, sin su correspondiente Contrato Administrativo de Servicios en nuestra entidad. Y se ha procedido a dar término a los mismos de acuerdo a su normativa especial. Asimismo jurídicamente no se puede hablar de Contrato Administrativo de Servicios de Naturaleza Indeterminada;

Que, si bien cierto que mediante el Circular N° 037-2016-OGRH/MINSA, emitido por la Dirección General de la Oficina de General de recursos Humanos del Ministerio de Salud, en lo referido a la continuidad de los servicios del personal de la salud que se encuentra en proceso de nombramiento, a través del CAS o de la contratación laboral correspondiente, **EXHORTA** a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales y demás, para que se tomen las acciones que puedan garantizar la continuación de

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

2758197

Nº 201 -2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH

Jaén, 13 de Febrero del 2017.

su contratación, bajo el régimen laboral que corresponda, hasta que se efectivice su nombramiento, conforme la relación nominal del personal de la salud apto al nombramiento en orden de prelación; **SALVO QUE SE RESUELVA POR UNA CAUSAL PREVISTA POR LA LEY**, situación que se ha dado en el presente caso. En tal sentido la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, ha adoptado las acciones tendientes a garantizar la permanencia de dicho personal, sin embargo la no renovación de su contrato, se ha dado por causa prevista en las normas referidas al Decreto Legislativo N° 1057, esto es cumplimiento del plazo de su contrato, comunicado mediante la respectiva carta de agradecimiento, de acuerdo a lo normado;

Que, el numeral 5.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que; El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
Asimismo el numeral 5.2. del mismo cuerpo normativo establece que, En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, el artículo 10 ° de la Ley N° 29849 ha establecido la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Modifica e Incorpora artículos al Decreto Legislativo 1057, otorga nuevos derechos laborales a los trabajadores bajo el Régimen CAS, establece sobre la Extinción del contrato, que El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por… h) Vencimiento del plazo del contrato;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, establece que, Para la aplicación de la presente Ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley. A su vez la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, establece que La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, incluida la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley. En ese contexto queda claro que los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, tiene una naturaleza netamente presupuestal, la cual no tiene un número de plazas determinadas, sino simplemente se limita a una asignación presupuestal general, que se vincula directamente al presupuesto institucional total;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 201 -2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH

Jaén, 13 de Febrero del 2017.

Que, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 00002-2010-PI/TC, de fecha 7 de setiembre del año 2010, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad promovida contra el citado Decreto Legislativo, estableciendo que en toda actividad interpretativa sobre el denominado "contrato administrativo de servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional; declarándose que el mismo es plenamente constitucional;

Que, finalmente de acuerdo a lo citado en los párrafos precedentes se tiene que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. En ese sentido debemos manifestar que el contrato administrativo de servicios de la recurrente se ha extinguido, por haberse cumplido en plazo establecido en su correspondiente CAS. Por tal razón lo solicitado por la ex trabajadora **LUZ DANY MARTINEZ NEYRA**, carece de amparo legal; razón por lo cual la misma deberá ser declarada improcedente de plano;

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Regional Sectorial Nº 1032-2016-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 03 de Octubre del 2016;

***SE RESUELVE*:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, **IMPROCEDENTE** de plano, la solicitud de **LUZ DANY MARTINEZ NEYRA**, referida a que se reconozca su contrato administrativo de servicios sea de naturaleza indeterminada, por carecer de sustento legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR,** la presente resolución a la parte interesada y oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER,** que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAEN
Lic. Obst. Cinthia C. Palacios Mariño
DIRECTORA GENERAL
COP. Nº 24065